

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se cambia la denominación de la Consejería de Planificación y Desarrollo por la de Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 2.º—La Consejería de Economía y Hacienda conserva la misma estructura orgánica y funciones de la extinta Consejería de Planificación y Desarrollo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de Marzo de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN C. RODRIGUEZ IBARRA

**CONSEJERIA DE ECONOMIA
Y HACIENDA**

DECRETO 17/1984, de 14 de Marzo, por el que se adscribe a la Vicepresidencia y Consejería de Planificación y Desarrollo la gestión de la competencia en materia de intervención de precios.

Por Real Decreto 2312/1982, de 24 de Julio, se transfirieron las competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta Regional de Extremadura en materia de intervención de precios, cuya valoración definitiva y ampliación de los nuevos adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en esta materia se estableció por Real Decreto 3537/1983, de 28 de Diciembre.

En base a la propuesta formulada por el señor Vicepresidente y Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión de 13 de Marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—La gestión de la competencia en materia de intervención de precios queda adscrita a la Vicepresidencia y Consejería de Planificación y Desarrollo.

DISPOSICION ADICIONAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 14 de Marzo de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN C. RODRIGUEZ IBARRA

El Vicepresidente y Consejero de
Planificación y Desarrollo,
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

RESOLUCION. Corrección de errores de la Resolución de 27 de Febrero de 1984 de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 23 de Febrero de 1984, sobre aprobación de las normas reguladoras del uso y expedición de billetes tipo «Reducido» para jubilados, pensionistas y minusválidos de los autobuses urbanos de la ciudad de Cáceres.

Advertida omisión en el texto de la Resolución que se inserta en el número 17 del «Diario Oficial de Extremadura», se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 169, columna derecha, líneas 10 y 11, dice:

«1.1. Para ser potencial de este billete se requerirá:», y debe decir: «1.1. Para ser potencial usuario de este billete se requerirá:».

El Presidente de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Y TRABAJO**

DECRETO n.º 18/1984, de 14 de Marzo, por el que se crea la Comisión Superior de la Función Pública de la Junta de Extremadura.

El Decreto 79/1983 de 2 de Diciembre, sobre estructura de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, en su artículo 3, establece como competencia de la Dirección General de la Función Pública, la elaboración de las directrices de la política de personal de la Administración Autónoma de Extremadura.

Le corresponde asimismo, la gestión del personal sin perjuicio de aquellas competencias que en esta materia estén atribuidas a las Unidades correspondientes de las Consejerías, y de forma especial a las Secretarías Generales Técnicas.

El logro de unas directrices adecuadas a la realidad de cada Consejería y de una gestión homogénea, racional y eficaz respecto a cuanto concierne al personal al servicio de la Junta de Extremadura dependerá en gran medida de que se establezca una colaboración permanente y operativa entre el órgano del que emanan tales directrices y aquellos que en su labor cotidiana realizan la administración de personal.

Por ello se hace necesaria la creación de la Comisión Superior de la Función Pública de la Junta de Extremadura como órgano de coordinación de todas las Consejerías en materia de personal, con competencia de propuesta e informe, así como de consulta y diálogo con los represen-

tantes de personal al servicio de la Comunidad; todo ello teniendo en cuenta que la futura regulación de esta materia estará condicionada a la aprobación, con carácter estatal, de las Bases Estatutarias de la Función Pública previsto en el art. 103.3 de la Constitución, que según el art. 149.1.18 es competencia exclusiva del Estado, así como a su posterior desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma, tal y como establece el art. 8.10 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

La Comisión Superior de la Función Pública de la Junta de Extremadura en función de las materias que deba conocer y en aras de una mayor operatividad y eficacia podrá funcionar en Pleno y en Comisión Permanente.

En tanto en cuanto no se creen a nivel estatal, y se articulen en la Comunidad Autónoma, los órganos e instrumentos de participación del personal al servicio de la Administración, la Comisión Permanente se encargará de establecer las consultas y conversaciones necesarias con las organizaciones sindicales y profesionales con implantación entre dicho personal.

En su virtud a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de Marzo de 1984,

D I S P O N G O :

Artículo 1.—Se crea la Comisión Superior de la Función Pública de la Junta de Extremadura como órgano de coordinación interdepartamental, consulta y propuesta, en materia de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma, quedando establecida en el seno de la Consejería de la Presidencia y Trabajo.

Artículo 2.—La Comisión Superior de la Función Pública de la Junta de Extremadura funciona en Pleno y en Comisión Permanente.

Artículo 3.—Integran el Pleno de la Comisión Superior de la Función Pública de la Junta de Extremadura:

- a) Presidente: El Consejero de la Presidencia y Trabajo.
- b) Vicepresidente: El Director General de la Función Pública.
- c) Vocales: Los secretarios Generales Técnicos de todas las Consejerías, el Inspector General de Servicios, el Interventor General y el Jefe del Gabinete Jurídico.
- d) Secretario: Un Jefe de Servicio de la Dirección General de la Función Pública, con voz pero sin voto.

Artículo 4.—Integran la Comisión Permanente de la Comisión Superior de la Función Pública de la Junta de Extremadura:

- a) Presidente: El Director General de la Función Pública.

b) Vocales: Los Secretarios Generales Técnicos de la Presidencia, y de las Consejerías de la Presidencia y Trabajo y de Economía y Hacienda, el Inspector General de Servicios, el Interventor General y el Jefe del Gabinete Jurídico.

c) Secretario: Un Jefe de Servicio de la Dirección General de la Función Pública, con voz pero sin voto.

Podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión Permanente, los Secretarios Generales Técnicos de aquellas Consejerías que están relacionadas con los asuntos a tratar, actuando en tal caso como miembros de pleno derecho.

Artículo 5.—La Comisión Superior de la Función Pública, podrá crear en su seno, Grupos de Trabajo para el estudio de materias específicas, con la participación, en su caso, de los funcionarios y expertos que se estime conveniente.

Artículo 6.—Son competencias del Pleno de la Comisión Superior de la Función Pública:

1.º Emitir preceptivamente informe previo en relación con los siguientes asuntos:

a) Anteproyecto de Ley que se refiera al desarrollo legislativo del régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

b) Proyectos de Decreto sobre régimen jurídico y retribuido del personal.

c) Aprobación de las Plantillas Orgánicas y clasificación de puestos de trabajo de los servicios de las distintas Consejerías.

d) Aprobación del Plan Anual de Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura.

e) Creación de diplomas u otras distinciones para el personal de la Junta, con especificación de los derechos inherentes a los mismos.

f) Expedientes disciplinarios cuando la resolución sancionadora corresponda al Consejo de Gobierno.

g) En todos aquellos casos en que por precepto legal o reglamentario, así se establezca.

2.º Proponer al Consejo de Gobierno la adopción de cuantas medidas estime oportunas para el perfeccionamiento de la gestión del personal de la Administración Autónoma.

Artículo 7.—Son competencias de la Comisión Permanente de la Comisión Superior de la Función Pública de la Junta de Extremadura:

1.—Emitir preceptivamente informe previo en relación con los siguientes asuntos:

a) Proyectos de órdenes que se dicten en desarrollo de la normativa en materia de personal.

b) Revisión de las Plantillas Orgánicas y de la asignación de puestos de trabajo de las distintas Consejerías, salvo que por su alcance se considere necesario el pronunciamiento del Pleno.

c) Convocatoria de oposiciones o pruebas se-

lectivas para cubrir plazas vacantes en la plantilla de la Administración de la Comunidad Autónoma.

d) Convocatoria de concursos de méritos para cubrir puestos singularizados orgánicamente en las estructuras de las distintas Consejerías.

e) Organización y convocatoria de cursos de Formación y Perfeccionamiento en aras al incremento de la eficacia de la Administración Autónoma.

f) Directrices relativas a la contratación de personal tanto en régimen laboral como administrativo.

g) La adopción de jornadas de trabajo especiales, cuando las específicas características de algún servicio así lo requiere.

h) Cualesquiera otras relacionadas con la materia de personal que no correspondan al Pleno, aquéllos en los que éste delegue en la Permanente y todos los demás supuestos en que se interese por parte de los órganos responsables de la gestión de personal de las distintas Consejerías.

2.—Eleva a la consideración del Pleno o, en su caso, proponer al Consejo de Gobierno o alguna Consejería determinada, las medidas que considere oportunas en materia de personal.

3.—Actuar como órgano de consulta y diálogo con las organizaciones sindicales y asociaciones profesionales representativas del personal al servicio de la Junta de Extremadura, realizando a tal efecto las reuniones y gestiones que se estimen oportunas.

Artículo 8.—El funcionamiento de la Comisión Superior de la Función Pública de la Junta de Extremadura se regirá de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título I de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de que la misma acuerde redactar su propio reglamento que deberá ser aprobado, en su caso, por orden de la Consejería de la Presidencia y Trabajo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de Marzo de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CORRECCION de errores al Decreto número 83/1983, de 2 de Diciembre, sobre organización de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura.

Artículo 1. Apartado 3.

Donde dice: «Delegados Provinciales de Turismo de la Consejería»; debe decir: «Jefes de la Sección Provincial de Turismo de la Consejería».

Artículo 1. Apartado 4.

Donde dice: «Delegados Provinciales de Transportes de la Consejería»; debe decir: «Jefes de la Sección Provincial de Transportes de la Consejería».

Insértese en el D. O. E.

Mérida, 14 de Marzo de 1984.

El Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ